

CIRCULAR DE 19 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE DETRACCIÓN DE HABERES AL PERSONAL PARTICIPANTE EN JORNADAS DE HUELGA.

De cara a la pertinente detracción de haberes al personal participante en jornadas de huelga esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos considera oportuno, en aras de homogeneizar los criterios de actuación de las diferentes Delegaciones Provinciales, informar de diversos aspectos que deberán observarse en esta situación a tenor de la legislación vigente aplicable:

PRIMERO.- La Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece en su disposición adicional décimosegunda, que los funcionarios que ejerzan el derecho a huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- La Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes establece que "... la jornada semanal de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros Públicos de niveles no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, será la misma que, de forma general, se fije para los demás funcionarios públicos, con las adecuaciones de la presente Orden".

El Decreto 349/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 150/1999, de 29 de junio, regula las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene carácter supletorio para el personal docente, establece en su artículo 2.3.a, que, con carácter general, la jornada semanal, computada de lunes a viernes, será de 35 horas.

La citada Orden determina que la distribución del horario se realizará de lunes a viernes, fijando un horario de dedicación directa al Centro de 30 horas semanales, entre períodos de docencia directa con alumnos y períodos de obligada permanencia en el mismo, añadiendo que se dedicará a la preparación de actividades docentes, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente, la parte del horario semanal de no obligada permanencia en el Centro.

Así pues, la jornada ordinaria de trabajo del personal docente es de siete horas; de lunes a viernes, con independencia del horario de dedicación directa que tuviese el día de la convocatoria de huelga.

TERCERO.- La titularidad del ejercicio del derecho constitucional de huelga corresponde al funcionario individualmente. Sin embargo las facultades en que consiste su ejercicio, en cuanto acción colectiva y concertada, corresponde tanto a los funcionarios como a sus representantes y a las organizaciones sindicales. Por tanto, si la convocatoria fue realizada por las Organizaciones Sindicales para la totalidad de la jornada, la decisión de sumarse o no pertenece a cada funcionario, de tal forma que quien la secunde lo hará conforme a la convocatoria. Por ello no se puede pretender que la cesación de la relación de empleo motivada por la huelga sea solamente para las horas de dedicación directa que tuviese el docente ese día excluyendo las de no obligada permanencia pues, como ya se ha dicho, la jornada diaria del funcionario docente es de siete horas y es por esa totalidad horaria, coincidente con la de la convocatoria de huelga, por la que habrá de deducirse los haberes correspondientes.

Por último le comunico que por parte de ese Centro Directivo deberá contactarse con las diferentes Organizaciones Sindicales a efectos de recabar la pertinente información acerca de aquellos "liberados sindicales" que han secundado la huelga, a fin de practicar, asimismo, la correspondiente detracción de haberes.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Gómez Oliver